EXPLICACION

Que, para la mas clara debida inteligencia del modo en que se ha deducido y ordenado el Formulario de Quadrante, dá tambien el Contador General de las Indias.

ensit selle nou v. sub pardeboorie per administracion de cuenca de Por Quadrante de Diezmos se entiende Lo que debe manifestar una cuenta resumida, clara y distinta de la el Quadrante. distribucion de las Rentas decimales, con agregacion de los emolumentos que por Vestuario y particulares fundaciones suelen aumentar las Rentas de las Prebendas de las Iglesias Catedrales, Curatos y Beneficios. 1919 Tolky no 91

La formacion de estos Quadrantes en lo Quién le debe formar. tocante á las Rentas decimales es del cargo de los Contadores Reales nombrados por S. M.: en lo perteneciente á lo personal de emolumentos, y particulares fundaciones, toca á éstos mismos quando los Cabildos les hayan encargado de su cuenta y razon, como les es permitido (*); mas si hubieren resuelto nombrar ótros á su costa, pertenecerá á éstos el formar la particular cuenta de aquel ramo de rentas, la qual deben pasar al Contador Real (**)

Ha de darse valor à los

rutos si se reparten en

specie.

El Quadrante se ba de ormar por (* cuentas.

Art. 198 de la Real Instruccion expedida para los Intendentes de la Nueva-España.

Téngase presente el Art.201 de la misma Instruccion.

Se debe saber antes el valor de los Diezmos en dinero.

Ha de darse valor á los frutos si se reparten en especie.

Quién le debe formar.

Lo que debe manifestar

el Quadrante.

El Quadrante se ha de formar por las cuentas.

para que, incorporando al Quadrante esta parte como se dirá en el Formulario, resulte la general noticia que S. M. pide del tódo de las rentas de los Prebendados.

Para formar el Quadrante es necesario saber el valor de los Diezmos reducidos á dinero, cuya noticia se adquiere inmediatamente quando todos éllos corren por arrendamiento; pero se retarda quando el tódo, ó alguna parte corre por administracion de cuenta de los partícipes: en cuyo último caso es indispensable aguardar á que se vendan los frutos, y dén sus cuentas los Administradores.

Si en alguna Diócesi se repartiesen á los partícipes el tódo, ó parte de sus rentas en frutos, es necesario dar á éstos prudencialmente un valor cierto en dinero para hacer una distribucion justa, y formar el Quadrante de modo que por él se consiga el fin á que se dirige. El valor prudencial de los frutos corresponde acordarse en la Junta de Diezmos.

Mas para que la formacion de este Quadrante sea fácil y qual corresponde á su objeto, es necesario considerar que, debiendo sacarse de las cuentas que por su oficio de Interventor ha de llevar el Contador Real de los valores de los Diezmos, y de los ingresos y salidas que se verificasen en la Clavería por

causa de ellos, es lo primero tener Libros formales de los de cada año, y en ellos abiertas todas las cuentas relativas á la recaudacion, y además todas las que han de subministrar el Quadrante claro y distinto que de ellas forzosamente ha de resultar.

Las cuentas relativas á la recaudacion son las de los Arrendadores ó Administradores de las Rentas decimales. En éstas se debe preparar la liquidacion de lo que cada uno debe, ó alcanza, cargándoles todo lo que montó su precisa relacion la de arrendamiento ó su administracion, y abo- la Caxa ó Clavería. nándoles todo lo que hubieren ido entregando á sus plazos, ó por el órden de las ventas de los frutos. Estas cuentas no son parte del Quadrante; pero de ellas ha de resultar el valor de la Gruesa en total, porque lo que se carga á los Arrendadores se debe abonar desde luego á la Gruesa, así como á su tiempo lo que se carga á los Administradores. La cuenta de Caxa ó Clavería en su Debe ha de tener precisa relacion á los abonos hechos á únos y ótros, baragos comiero sonas de straquese so

Al Quadrante corresponden las cuentas de Cuentas que corresponlos valores, y de la distribucion. Los valores resultarán, como se ha dicho, de los abonos hechos á la Gruesa, en cuyo Haber vendrán á recopilarse tódos. La distribucion resultará

Cuentas de Arrendadores ó Administradores son el principio de tódas, y con ellas tiene

den al Quadrante. La 1.ª es la de la Gruesa.

Lo que por ella se mandó está posteriormente ordenado para la Nueva-España por los Art : 185 hasta 192 de la Instruccion de Intendentes de aquel Reino, y en todo él deben regir dichos Arts

Cuentas de Parroquias.

on et principio de to-

as a con cilus tiene

la Caxa d'Olateria.

Casa-Excusada.

Artículo 186 de la Instruccion de Intendentes ya citada.

1.º es la de la Gruesa.

de su Debe por mayor, derivándose de él á las respectivas Parroquias, cuyos Diezmos deben distinguirse para su distribucion por partes conforme á la Real Cédula circular de 23 de Agosto de 1786 (*).

Para ésto se abrirá una cuenta á cada Parroquia, sin exceptuar la de la Catedral. Se cargará á la Gruesa lo que hubieren valido los Diezmos de cada Parroquia, y se abonará á cada una lo suyo.

Si por mayor utilidad se hubiese resuelto rematar ó administrar los Excusados de cada Parroquia juntamente con los demas Diezmos de élla, será consiguiente poner el valor de únos y ótros en el Haber de la Gruesa. Pero para separarlos, como es preciso segun la citada Real Cédula (**), será necesario que en los remates y en las cuentas de los Administradores se hayan distinguido los valores de los Excusados, y éstos se cargarán. á la Gruesa, y se abonarán á la Fábrica de la Catedral. Pero si la recaudacion y expendio de esta parte de frutos corriere separadamente de los demas Diezmos, el abono á la Fábrica de la Catedral resultará del cargo que se hiciere á sus respectivos Arrendadores ó Administradores.

Hecha de este modo en el Debe de la

Gruesa la distribucion de todo su Haber, quedará su cuenta igual, y en estado de cerrarse sin alguna resulta, como se ve en el Formulario, folio 1.º 100 nos periodista acobien

Abonado á cada Parroquia su Haber, sí- Distribucion de la Grueguese su distribucion entre los partícipes, y sa de cada Parroquia. por consiguiente es necesario tener abierta cuenta á cada uno de éllos. La distribucion se ha de hacer conforme á la Real Cédula citada (*), y el modo de sentarla en el Libro es cargar á cada Parroquia todo su Haber divi- En lugar de élla los Artículos dido en las porciones que han de abonarse á sus partícipes: con lo qual quedarán tambien cerradas las cuentas de las Parroquias como la de la Gruesa, segun se manifiesta en las cuentas de las quatro figuradas en el Formu-

Entre los partícipes hai unos que son In- Distincion de los partidividuos, y ótros que son Cuerpos. La quar- cipes en Individuos, y ta del Prelado, los Reales Novenos, Fábri- en Cuerpos. cas, Seminario y Hospitales son partícipes individuos, porque sus porciones nunca pueden subdividirse en ótros, como no sea que, habiendo varios Hospitales en la Diócesi, deba repartirse entre éllos el Noveno y medio que señala la Lei para tódos. Dos est de estev

Pero la Quarta Capitular por ser divisible entre todos los Prebendados del Cabildo, y

de la Ordenanza de Intendentes que ya se dexan expresados. Entiéndanse por élla los Ar-

Gastos generales.